



Seguro de Pymes



MAPFRE
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - NIT. 891.700.037-9

CONDICIONES PARTICULARES SEGURO PYMES Clientes Aguas de Manizales

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quien en adelante se denominará La Compañía, se obliga a indemnizar los daños y pérdidas que sufra el Asegurado, en sus bienes declarados en la póliza, dentro de la vigencia de la misma, de acuerdo con las condiciones generales estipuladas a continuación y a las particulares indicadas expresamente en la carátula o en los anexos a la póliza.

1. TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

La Compañía cubre los siguientes eventos:

- Los daños materiales súbitos e imprevistos, que afecten a los bienes ubicados en el predio asegurado e indicados en la carátula de la póliza, salvo aquellos eventos expresamente excluidos en la condición 3^a.
- La cobertura se extiende a reconocer hasta la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza, los gastos razonables y necesarios en que se incurra como consecuencia de un siniestro amparado, por los siguientes conceptos:
 - Remoción de Escombros:** Los gastos para remover, demoler, desmantelar o desmontar las partes dañadas en un siniestro, al igual que los gastos de limpieza y de movilización de los escombros y las partes destruidas.
 - Gastos de Extinción, Preservación y Honorarios:** Los gastos incurridos en las labores de extinción del fuego, incluido el costo de los medios de extinción.

Igualmente, los gastos incurridos para la preservación de los bienes no destruidos en el siniestro, tales como: alquiler de locales, fletes, alquiler de carpas, servicios de vigilancia o reparaciones provisionales.

El costo de los honorarios de Auditores, Contadores, Arquitectos, Ingenieros u otros profesionales que fuere necesario contratar para la reposición o reemplazo de los bienes afectados por el siniestro.

PARÁGRAFO: Las coberturas indicadas en el numeral 1.2. se constituyen como sublímites de indemnización y por lo tanto no incrementan la suma asegurada y no están sujetas a la aplicación de infraseguro.

La indemnización o indemnizaciones acumuladas durante la vigencia del seguro se limitan al porcentaje o límite indicado en la carátula de la póliza para cada predio amparado.

2. AMPAROS ADICIONALES

La Compañía otorga los siguientes Amparos Adicionales:

2.1. TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO Y TSUNAMI

2.1.1. Los daños materiales de los bienes ubicados en el predio amparado e indicados en la carátula de la póliza, ocasionados directa por terremoto, temblor o erupción volcánica, maremoto y/o Tsunami.

Los daños cubiertos por este amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del límite de responsabilidad; pero si uno u varios de ellos ocurren en cualquier período de 72 horas consecutivas dentro de la vigencia del seguro, se tendrán como un solo siniestro y los daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el límite del valor asegurado.

2.1.2. La cobertura se extiende a amparar los eventos indicados en el numeral 1.2.

2.2. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, (HMACC), ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

Mediante el presente amparo se cubren el incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por los siguientes eventos:

- HUELGA:** Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.
- MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL:** Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por la actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.
- ASONADA:** según la definición del Código Penal Colombiano.

PARÁGRAFO: Se deja constancia que los bienes amparados bajo la presente póliza y que sean sustraídos durante el siniestro o después del mismo, serán indemnizados siempre y cuando el Asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante los numerales 2.2.2. y 2.2.3. anteriores.

2.2.4. **ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS:** Se cubren el incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

2.2.5. **TERRORISMO:** Significa un acto o serie de actos, incluyendo el uso de la fuerza o violencia, por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas, actuando solos o en nombre del nombre o en conexión con otra (s) organización (es), cometidos con fines políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno u/o atomizar el público con dichos objetivos.

También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

El límite de HMACC-AMIT-Terrorismo otorgado en este amparo, es un límite único combinado para todas las coberturas de la póliza e incluye todos los gastos y honorarios en que se incurra por este concepto, haciendo parte de y no en exceso del límite pactado y estipulado en el párrafo anterior, que representa el límite máximo de responsabilidad que MAPFRE Seguros Generales S.A. otorga para esta cobertura.

2.2.6. La cobertura se extiende a amparar los eventos indicados en el numeral 1.2, siempre que sean consecuencia de los eventos descritos en el presente amparo.

PARÁGRAFO: Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Huelga, Motín, Asonada y Conmoción Civil, se considera que un evento es todo siniestro asegurado que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

2.3. DAÑO INTERNO

2.3.1. Se cubre los daños o averías internos (mecánicos, eléctricos o electrónicos) ocurridos en forma súbita e imprevista a Equipos, incluyendo los de Cóputo o Maquinaria, contenidos en el predio asegurado, durante su funcionamiento o durante las labores de reparación, mantenimiento o limpieza. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.

2.3.2. Adicionalmente se amparan los daños internos como consecuencia de:

- 2.3.2.1. Defectos de fabricación, errores de diseño, errores de montaje o desmontaje de los bienes.
- 2.3.2.2. Falla o mala calidad de los materiales con los cuales estén fabricados los bienes.
- 2.3.2.3. Colapso o estallido de tanques de almacenamiento debido a la presión interna de los contenidos.
- 2.3.2.4. Impericia o manejo inadecuado de los bienes. Fallas en dispositivos de regulación.
- 2.3.2.5. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- 2.3.2.6. Desprendimiento o fracturas por fuerza centrífuga, fatiga molecular o autocalentamiento.
- 2.3.2.7. Explosión de aparatos generadores de vapor, o daños por falta de agua.

Este amparo de daño interno se limita hasta el 20% del valor de los contenidos amparados bajo la cobertura de daño material.

2.4. HURTO CALIFICADO.

Se ampara la pérdida de los contenidos ubicados en el predio asegurado e indicados en la carátula de esta póliza, como consecuencia de Hurto Calificado, según su definición legal, siempre y cuando sea cometido por terceros.

Esta cobertura se limita hasta el 30% del valor de los contenidos asegurados bajo la cobertura de Daño Material.

2.5. INTERRRUPCIÓN DE ACTIVIDADES

Si como consecuencia de un siniestro amparado bajo los amparos de Daños Materiales, Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, Maremoto, Tsunami, Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil y Actos Mal Intencionados de Terceros (HMACC-AMIT) de esta póliza (cuando hayan sido contratadas para el bien asegurable que genera la interrupción), el establecimiento amparado deba cerrarse por avería o destrucción de los bienes asegurados, la Compañía indemnizará por cada día de interrupción, la suma resultante de dividir el monto establecido en la carátula de la póliza, entre noventa (90) días. Estos noventa (90) días se constituyen en el período máximo de indemnización.

Para efectos de la indemnización bajo esta modalidad, la Compañía sólo tendrá en cuenta los días que sean laborables para el Asegurado.

2.6. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTRACRUAL

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el Asegurado en la Responsabilidad Civil Extractractal que le sea imputable de acuerdo con la ley Colombiana, por los hechos ocurridos en ejercicio de su actividad, dentro o fuera de sus predios, durante la vigencia de la póliza y dentro del Territorio Nacional de la República de Colombia.

Se extiende a cubrir la responsabilidad civil extractractal por contaminación accidental, repentina, súbita e imprevista en que pudiese incurrir el Asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido o una consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro y se manifieste durante la vigencia de la póliza y dentro de los predios del asegurado.

2.6.1. Sublímites:

2.6.1.1. **Responsabilidad Civil Patronal:** La cobertura se extiende a amparar los perjuicios derivados de las indemnizaciones laborales con respecto a sus empleados, en exceso de las prestaciones legales correspondientes, provenientes de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, en los términos del Código Sustantivo del Trabajo y demás legislación aplicable vigente al momento de la expedición de la póliza, hasta el límite señalado en la carátula de la póliza, por empleado, sin exceder la suma asegurada.

2.6.1.2. Costos de Proceso:

La cobertura incluye además, los costos del proceso que el tercero demandado o sus causahabientes promuevan en contra del Asegurado, en los términos y condiciones previstos en el artículo 1128 del Código del Comercio.

2.6.1.3. Gastos Médicos:

Independientemente que exista, o no responsabilidad del Asegurado, la Compañía le reembolsará en el evento de ocurrir un accidente dentro del predio asegurado, los gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y drogas, en que haya incurrido en la atención de terceros lesionados, cuando dichos gastos se ocasionen dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del accidente.

La indemnización o indemnizaciones de los sublímites señalados en el numeral 2.6.1 no excederán del límite señalado en la carátula de la póliza por evento y vigencia.

3. EXCLUSIONES APPLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

El presente seguro no ampara los daños, las pérdidas o los perjuicios que sean consecuencia directa o indirecta de:

- Operaciones de montaje o desmontaje de equipos o de maquinaria; las labores de reparación, construcción, demolición, remodelación; las fallas o errores de montaje o desmontaje, las fallas en la estructura de las edificaciones; el colapso o estallido por presión del contenido de tanques de almacenamiento.
- Golpes o caídas accidentales que sufran los bienes durante su traslado o movilización o por el desplome o caída de estanterías o estructuras que sucedan fuera de predios.
- Fuego subterráneo, hundimiento, deslizamiento, desplome, derrumbamiento, desplazamiento o asentamiento, por vicios inherentes al suelo o al subsuelo por errores u omisiones en su diseño, o en la construcción, contracción, dilatación y agrietamiento de edificios, salvo que sean el resultado de un evento cubierto por la póliza.
- Manchas, rasguños, raspaduras, o rayones sobre superficies pulidas, pintadas o esmaltadas que impliquen únicamente defectos o daños estéticos.
- La acción de roedores, insectos, plagas o animales de cualquier clase, salvo cuando se trate de animales domésticos y únicamente respecto de la cobertura de Responsabilidad Civil.
- El uso, el deterioro gradual o el simple transcurso del tiempo o las condiciones atmosféricas o influencias atmosféricas sobre bienes que se encuentren al aire libre o que no se encuentren en edificios completamente cerrados, evaporación, cavitación, incrustaciones, oxidación, corrosión, humedad atmosférica, contaminación o polución. La falta de mantenimiento de los equipos o maquinaria por períodos superiores a seis (6) meses. La fermentación, la putrefacción o el emhohecimiento.
- La suspensión o corte de los servicios públicos de agua, energía, teléfono o gas, aire comprimido o acondicionado, materia prima o similar.
- Guerra internacional o civil, actos perpetrados por fuerzas o agentes extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), rebelión y sedición.
- El empleo de armas nucleares, materiales para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas. La emisión de radiaciones ionizantes, la contaminación por radioactividad de cualquier material atómico o nuclear o la combustión (fisión o fusión) de dichos materiales.
- Dolo o culpa grave del Tomador de seguro o Asegurado, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, sus socios, representantes legales o personal directivo del mismo, a quienes éste haya confiado la dirección y control de la empresa para el desarrollo de su objeto social.
- Los actos ejecutados por la autoridad, salvo aquellos realizados directa y exclusivamente para contrarrestar el siniestro o evitar su extensión.
- El lucro cesante, el incremento de los costos de funcionamiento o la pérdida de mercados, salvo por lo estipulado en la cobertura de Interrupción de Actividades.
- La simple suspensión de labores por parte de los empleados.
- Responsabilidad Civil Contractual.
- Infidelidad o actos deshonestos de los accionistas o socios, administradores o cualquiera de los empleados del Asegurado y los faltantes de inventario.
- Contaminación ambiental, polución o filtración de cualquier naturaleza, sea ésta gradual, súbita o imprevista, incluyendo las multas por tal causa, y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el Asegurado por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial, con absoluta prescindencia de que llegue a configurarse o no una responsabilidad en contra del asegurado por tal contaminación.
- Obsolescencia tecnológica y/o pérdida de uso; se indemnizarán únicamente los equipos que sufran daños físicos o materiales y no se indemnizarán pérdidas indirectas o consecuentes.
- Operación de maquinaria y/o equipos eléctricos o electrónicos bajo condiciones anormales o por encima de la capacidad original de diseño.
- Cambio de sabor, color, estructura o superficie, acción de la luz, daños causados por calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes asegurados.
- Confiscación, expropiación, desaparición misteriosa e inexplicable.
- La apropiación por terceros de las cosas aseguradas durante el siniestro o después del mismo, excepto lo consignado en la cobertura de Motín, Asonada y Conmoción Civil.
- Fallas y errores en la programación de equipos de procesamiento de datos.
- Hurto simple según su definición legal.
- Equipo y maquinaria de contratistas en despoblado o fuera de los predios del Asegurado.
- Derribe de material en fusión, salvo si proviene de un evento no excluido.
- La pérdida o daño de programas de Software en general; errores de programación, cálculos incorrectos de cualquier sistema de cómputo, Hardware antes, durante o después del cambio de milenio.
- El extravío, pérdida, daño, destrucción, distorsión, erosión, corrupción o alteración de datos electrónicos contenidos en los equipos de cómputo o en los portadores externos de datos, o de los programas de sistemas, sean o no ocasionados por errores de definición, digitación, mal funcionamiento de los equipos o de los programas, o por la acción de los denominados "virus". La pérdida o daño material directo o indirecto ocasionado a los bienes de propiedad del Asegurado o de Terceros, como consecuencia de los cálculos incorrectos de cualquier sistema de cómputo, hardware, software, y/o cualquier microchip, microprocesador, circuito integrado o dispositivo similar en los equipos de computación o equipos de no computación, antes, durante o después del cambio de milenio, o cualquier cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos.
- Los gastos correspondientes a la adaptación de la norma de diseño y construcción sismoresistente (colombiana NSR-10 aplicable o la norma vigente al momento de suscribir el contrato), así como sus modificaciones y/o actualizaciones.
- Edificios o el contenido de los mismos en curso de construcción a menos que se hallen completamente techados y con todas sus puertas, ventanas y vidrios instalados.
- Daños a los bienes sufridos durante su transporte o durante las operaciones de carga, descarga o trasbordo de los mismos a menos que dichos bienes se encuentren dentro de los predios asegurados en el momento del siniestro.

3.1. EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LAS COBERTURAS - HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, (HMACC), ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

- Las pérdidas y daños derivados de RIESGOS POLÍTICOS, entendiéndose por estos: guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, la En adición a las exclusiones generales, la Compañía no será responsable por ninguna pérdida a consecuencia de:
- Las pérdidas provenientes de lucro cesante y/o incremento en costos de operación, salvo lo consignado para la cobertura de Interrupción de Actividades.
- Las pérdidas causadas por la interrupción del predio debido a proveedores y/o distribuidores, o el impedimento de acceso al predio, aunque este impedimento sea parte de la autoridad competente.
- La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones o cualquier otra actividad considerada servicio público).
- La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. Contaminación significa alterar nocivamente la pureza o las condiciones normales de una cosa o un medio por agentes químicos o físicos, envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.
- Detonación, reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva como quiera que haya sido causada dicha detonación, reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- El terrorismo cibernético, incluyendo pero no limitado a la piratería informática (hacking), o la introducción de cualquier forma de virus informático o instrucciones o códigos corruptores, los daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiesen ser entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), la internet y el correo electrónico.
- Materiales nucleares, emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión. Para efectos de esta exclusión solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.
- Descarga de polucionantes o contaminantes, y dichos polucionantes y contaminantes incluirán pero no estarán limitados a cualquier irritante sólido, gaseoso o térmico, contaminante de substancia tóxica o peligrosa o cualquier sustancia cuya presencia existencia o liberación ponga en peligro o amenaza de poner en peligro la salud, seguridad o bienestar de las personas o del medio ambiente.

3.2. EXCLUSIONES ADICIONALES APPLICABLES AL AMPARO DE DAÑO INTERNO

- En adición a las exclusiones generales, la presente póliza no cubre pérdidas o daños materiales causados directa o indirectamente a los equipos o maquinaria mecánica asegurados, por o como consecuencia de:
- Defectos existentes que presenten los bienes al iniciarse el contrato de seguro.
- Suspensión total o parcial de los trabajos; atraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación; pérdida temporal o permanente de la posesión de los bienes asegurados resultante de actos de la autoridad legalmente constituida o de la ocupación ilegal del inmueble por cualquier persona.
- La compañía no indemnizará los gastos incurridos por el asegurado para los siguientes propósitos:
 - Eliminar fallas operacionales, a menos que dichas fallas se presenten como consecuencia de pérdida o daños de los bienes asegurados, cubiertos por este seguro.
 - Mantenimiento de los bienes asegurados, partes de recambio utilizados en el curso de las operaciones de mantenimiento.

3.32.4. Desgaste, deterioro gradual, corrosión, erosión, óxido, cavitación, herrumbre, incrustaciones y daños paulatinos como consecuencia del uso o del medio ambiente.

3.32.5. Pérdidas o daños cuyas responsabilidades recaigan en el fabricante y/o proveedor a través de la garantía otorgada por éste.

3.32.6. Fallo o interrupción en el aprovisionamiento de energía eléctrica, agua o gas, si en tales casos no se produce una pérdida o daño material indemnizable de los bienes asegurados por la póliza.

3.32.7. Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario en virtud del respectivo contrato de arrendamiento o mantenimiento, siempre que el asegurado sea distinto del propietario.

3.32.8. Pérdidas o daños a bienes instalados en o transportados por vehículos terrestres, acuáticos o aéreos.

3.32.9. Pérdidas o daños de partes que por su uso y/o naturaleza están expuestos a un rápido desgaste o depreciación, de vida útil corta o cambio frecuente, tales como pero no limitados a: bombillas, pilas, baterías, rodamientos, filtros, anillos, camisas y pistones de máquinas de combustión interna, bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, alambres, bandas transportadoras, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, partes de caucho, muelles de equipo móvil, herramientas, fusibles, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, objetos de vidrio, objetos de cerámica, objetos de porcelana y metales preciosos.

3.32.10. Medios de operación tales como combustibles, lubricantes, medios refrigerantes o agentes químicos.

3.32.11. Defectos estéticos, raspaduras, manchas o decoloración de superficies pulidas, pintadas o esmaltadas.

3.32.12. Pruebas de equipos o maquinaria usada.

3.32.13. Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser ésta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

3.32.14. Programas de cómputo y los datos almacenados en dispositivos magnéticos.

3.32.15. Pérdidas o daños a bienes que no posean partes electrónicas.

3.32.16. Maquinaria y/o Equipos que no tengan vigente contrato de mantenimiento.

3.32.17. Pérdidas consecuenciales de cualquier tipo, tales como Lucro Cesante, Incrementos en Costos de operación, pérdida de ingresos y pérdidas de utilidades.

3.32.18. Equipos que no hayan sido instalados y no hayan cumplido las pruebas de operación.

3.33. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA COBERTURA DE HURTO CALIFICADO

En adición a las exclusiones generales, la presente póliza no cubre la pérdida o daño causado directa o indirectamente a los bienes asegurados por o como consecuencia de:

3.33.1. Cuando los bienes se encuentren en lugares exteriores al predio asegurado o expuestos a la intemperie (Excepto vallas y avisos instalados en el predio).

3.33.2. La intervención directa o indirecta en el ilícito por parte del propio asegurado.

3.33.3. Cuando el Asegurado, su cónyuge, compañero permanente, o cualquier pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o cualquier empleado del asegurado, sea autor o cómplice del Hurto o Hurto Calificado.

3.33.4. Cuando el Hurto o Hurto Calificado ocurra después de haber dejado sin vigilancia el predio por más de cinco (5) días calendario consecutivos, a menos que obtenga previamente autorización de la compañía.

3.33.5. Pérdida de la tenencia, temporal o permanente, de los bienes asegurados, resultante de actos de autoridad legalmente constituida.

3.33.6. No se ampara el lucro cesante que sea consecuencia directa o indirecta de hurto o de su tentativa.

3.33.7. No se cubren las pérdidas o daños que tengan origen en o sean consecuencia de infidelidad de empleados, errores contables o faltantes de inventarios.

3.34. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO DE INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES:

En adición a las exclusiones generales, la Compañía no será responsable por ningún aumento de la pérdida por interrupción del predio que provenga de:

3.34.1. El cumplimiento de cualquier norma legal, que regule la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.

3.34.2. La interferencia en el establecimiento descrito de huelguistas u otras personas, en la reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad o con la reanudación o continuación del predio.

3.34.3. La suspensión, caducidad, demora o cancelación de cualquier escritura licencia (incluyendo las de importación), contrato o pedido, a menos que las mismas resulten directamente de la interrupción del predio, caso en el cual será responsable solamente por aquella pérdida que afecte las ganancias del Asegurado durante, y sin exceder el período de indemnización amparado por ésta póliza.

3.34.4. La ausencia o insuficiencia del seguro de daños de los bienes utilizados para el predio del asegurado.

3.34.5. La pérdida de clientela y cualquier otra pérdida consecuenacial, sea próxima o remota, distinta de la estipulada en la presente póliza.

3.35. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

En adición a las exclusiones generales, la Compañía no será responsable por ninguna pérdida a consecuencia de:

3.35.1. Actividades profesionales o laborales, con excepción de lo estipulado en el numeral 2.6.1.1. Responsabilidad Civil Patronal.

3.35.2. Contratos o convenios.

3.35.3. El manejo, uso o tenencia de automotores, embarcaciones o aeronaves.

3.35.4. La construcción o demolición de edificaciones, salvo cuando se trate de remodelaciones o de reparaciones locativas.

3.35.5. La contaminación paulatina.

3.35.6. Accidentes ocurridos bajo el influjo por parte del asegurado de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o alucinógenos.

3.35.7. La infracción de normas legales; multas o sanciones.

3.35.8. La participación en competencias, apuestas, carreras, pruebas o concursos.

3.35.9. Daños causados por productos con defectos o deficiencias conocidas por el Asegurado o que se encuentren en fase experimental o no suficientemente experimentados según las reglas reconocidas de la técnica.

3.35.10. Cuando los productos hayan sido utilizados por los terceros desviándose de las reglas de la técnica o de las instrucciones del Asegurado.

3.35.11. Eventos que se definan como fenómenos de la naturaleza tales como: daños por aguas lluvias, granizada, nieve, anegación, avalancha, deslizamiento de terrenos, desbordamiento de ríos, lagunas y represas, vientos fuertes y huracanados, tifón, tsunami, erupción volcánica.

4. BIENES EXCLUIDOS

4.1. Suelos, terrenos, agua, árboles, jardines, recursos madereros, minas, represas, diques, muelles, instalaciones portuarias, espacios para aparcamiento de vehículos a la intemperie, canchas deportivas, vías o carreteras públicas o privadas, túneles, puentes, siembras, cultivos, cosechas, fuentes naturales de agua y animales vivos.

4.2. Vehículos automotores, embarcaciones o aeronaves, vehículos a motor que se encuentren dentro o fuera de los predios del asegurado y que tengan o deban tener licencia para transitar en carreteras y sus accesorios.

4.3. Mercancías u objetos que en todo o en parte estén conformados por metales o piedras preciosas o semipreciosas, oro, pieles, joyas, alhajas, relojes de pulso, estampillas, medallas, monedas, billetes o colecciones de las mismas.

4.4. Obras de arte y antigüedades cuando su valor individual exceda de 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del siniestro.

4.5. Antenas, torres y líneas de transmisión de energía de propiedad de terceros.

4.6. Materiales explosivos.

4.7. Bienes en tránsito, excepto dentro de los predios del asegurado.

4.8. Maquinaria y equipo que una vez instalado no haya sido probado y puesto en operación satisfactoriamente.

4.9. Mercancías u objetos que no sean propiedad del asegurado o no estén bajo su responsabilidad, tenencia, custodia y control.

4.10. Aquellos bienes de consumo en el proceso industrial de la actividad del asegurado, contenidos y en uso dentro de los equipos o maquinaria en operación, tales como combustibles, lubricantes, refrigerantes, y similares; no quedan comprendidos en esta exclusión los catalizadores, iniciadores, el aceite usado en los transformadores o interruptores eléctricos, el mercurio utilizado en los rectificadores de corriente, y aquellos bienes de consumo que se encuentran en inventarios.

4.11. Bienes en proceso de construcción, montaje o desmantelamiento, pruebas, reparación, limpieza, restauración, renovación o servicio.

4.12. Escrituras, bonos, cédulas, títulos valores y dinero en efectivo.

4.13. Libros de contabilidad, libros poco comunes, informes confidenciales, archivos y manuscritos de cualquier clase.

4.14. Cualquier bien que se encuentre contratado bajo la modalidad leasing o arrendamiento.

4.15. Calculadoras de bolsillo, busca personas y aparatos de telefonía móvil.

4.16. Palm, Ipod, MP3/4/5 y similares.

4.17. Cajeros automáticos y demás dispositivos cuya función sea la atención electrónica a clientes y entidades financieras.

4.18. Documentos personales incluyendo cédula de ciudadanía, pasaporte, tarjeta profesional, carné de salud, carné de medicina prepagada, carnet ARL, tarjetas de créditos, tarjetas débito y afiliaciones.

4.19. Pozos profundos y equipos bajo tierra

4.20. Armas, municiones, pólvora y explosivos

4.21. Maquinas y equipos prototipo.

4.22. Los bienes situados o formando parte de cualquier instalación subterránea en operación de bombeo o perforación.

4.23. BIENES NO CUBIERTOS PARA HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC) Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)

4.23.1. Instalaciones cuya actividad principal sea servir de depósitos de combustibles (las estaciones de servicio y expendios de lubricantes al detal no hacen parte de esta exclusión), gasoductos, poliductos, oleoductos e instalaciones petroleras.

4.23.2. Embajadas, consulados, delegaciones, misiones diplomáticas y residenciales de los embajadores ubicadas en el territorio colombiano.

4.23.3. Sedes de partidos políticos.

4.23.4. Instalaciones de comunicación para el servicio público.

4.23.5. Torres y redes de distribución y transmisión de energía pública, centrales de generación de energía eléctrica, inclusive las subestaciones.

4.23.6. Antenas emisoras para radiodifusión y estaciones de amplificación, que se encuentren fuera de los predios asegurados o fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.

4.23.7. Radares y sus correspondientes equipos electrónicos, radio ayudas.

4.23.8. Minas.

4.23.9. Obras civiles terminadas como puentes y túneles ya sea en forma individual o como parte de un proyecto, presas, aeropuertos, etc.

4.23.10. Cajeros automáticos y demás dispositivos cuya función sea la atención electrónica a clientes y entidades financieras.

4.23.11. Equipo y maquinaria de contratistas que se encuentran fuera de los predios asegurados o fuera del perímetro o nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.

4.23.12. Estaciones de policía y/o instalaciones militares, instalaciones de policía y/o cualquier otra dependencia perteneciente a los organismos de inteligencia y seguridad del Estado, excepto hospitales, centros sanitarios, centros vacacionales, clubes sociales y deportivos.

4.24. BIENES NO CUBIERTOS PARA DAÑO INTERNO

Las partes o las piezas desgastables, tales como: Poleas, moldes, correas de transmisión, bandas, cadenas, bombillos, filtros, tubos, bulbos, pilas o baterías, sellos, partes de caucho, herramientas recambiables, rodillos, objetos de vidrio, objetos de cerámica, objetos de porcelana, metales preciosos o medios de operación, tales como: combustibles, lubricantes o agentes químicos. Válvulas, empaques, llaves, interruptores, chapas, resistencias, fusibles, matrices, brocas y toda clase de aceites o medios refrigerantes salvo en aquellos casos en que la pérdida o daño sea súbita e imprevista y no esté relacionada con fallas en, o falta de mantenimiento.

Maquinas cuya característica primordial sea la movilización, tales como automóviles, buldóceres, excavadoras, embarcaciones, aeronaves, etc.

5. REVOCACIÓN

Revocación unilateral: El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes:

- Por la Compañía, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

- Por el asegurado, en cualquier momento mediante aviso escrito a la Compañía.

6. DEFINICIONES

Para efectos de este seguro se entenderá por:

6.1. Predio: El área en el cual el Asegurado desarrolla sus actividades comerciales o su objeto de su razón social, tiene interés asegurable y cuya dirección o ubicación se indica en la carátula de la póliza.

6.2. Edificio o Edificación: Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, eléctricas, telefónicas o de gas, las construcciones anexas: como: garajes, vitrinas, cassetas de vigilancia, jardines interiores fijos, depósitos incluyendo las instalaciones sanitarias, para agua, energía y de aire acondicionado (subterráneas o no) siempre y cuando se encuentren ubicadas dentro del predio.

En caso de copropiedades comprende además la porción que le corresponda al Asegurado o al Propietario de la edificación asegurada sobre la parte indivisa de las áreas y elementos fijos comunes, siempre que no exista otro seguro sobre tales bienes.

6.3. Mejoras Locativas: Lo constituyen las obras de adecuación, decoración y reforma que el Asegurado realice en el inmueble en el cual desarrolla su actividad, siempre que no sea de su propiedad.

6.4. Contenidos: Bienes de propiedad del Asegurado y cuya destinación sea el desarrollo de las actividades objeto de su razón social, excepto los mencionados en la cláusula cuarta, Bienes Excluidos.

6.5. Artículos: Conjunto de bienes para los cuales se ha asignado una suma asegurada determinada, según las definiciones anteriores.

6.6. Asegurado: Se considera como Asegurado las personas identificadas como tales en la carátula de la póliza.

Tratándose de una Persona Jurídica, se considera además como asegurado al representante legal de la misma.

Para efectos de la Responsabilidad Civil, ésta definición incluye también a los Empleados al servicio del Asegurado, o las personas naturales a quienes el Asegurado contrate para realizar labores de reparación, remodelación, mantenimiento o aseo en el predio amparado.

6.7. Empleado: Persona natural vinculada al Asegurado mediante contrato de trabajo.

6.8. Tercero: Persona diferente al Asegurado, Tomador, Beneficiario o Empleados.

Para efectos de Responsabilidad Civil, no se considera como tercero a los parientes del Asegurado o del Representante Legal, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

7. SUMA ASEGUADA

Es el monto máximo de responsabilidad para la Compañía estipulado para cada uno de los bienes, y artículos especificados en la carátula de la póliza.

La responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso de los límites y sublímites fijados para determinadas coberturas.

La Suma Asegurada deberá corresponder:

7.1. Para Edificios: Al valor de reconstrucción a nuevo entendiéndose por tal la cantidad de dinero que se necesitaría para que una edificación de las mismas características (distribución, comodidades y acabados) que la indicada en la carátula de la póliza, sea reconstruida con materiales similares a los que posea el bien al momento del siniestro. Se podrá incluir los ciimientos, siempre y cuando se declare su valor expresamente dentro de la suma asegurada y se cobre la prima correspondiente.

7.2. Para contenidos: Al valor de reposición entendiéndose por tal la cantidad de dinero necesaria para la adquisición de un bien nuevo de las mismas características (naturaleza, clase, calidad y capacidad) que aquellas del bien asegurado.

Cuando se trate de existencias y/o mercancías, será por su valor de costo, sin incluir utilidad ni impuesto al valor agregado.

8. MANTENIMIENTO DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a La Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el párrafo 1º de la cláusula: Declaración del estado del riesgo y sanciones por inexactitud o retención, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, y ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, La Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a La Compañía a retener la prima no devengada.

9. SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO

Si al momento de ocurrir cualquier pérdida o daño cubierto por esta póliza, los intereses o bienes asegurados tienen un valor superior a la cantidad por la cual están amparados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre estas dos sumas, y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño. Esta condición no aplicará cuando la diferencia sea inferior al 10%.

Esta cláusula es aplicable exclusivamente para Edificio.

10. DEDUCIBLE

Es la suma que invariablemente se descuenta del monto de la pérdida indemnizable y que siempre queda a cargo del Asegurado o del Beneficiario y su aplicación será la indicada en las condiciones particulares de la contrato.

	DEDUCIBLES	
	COBERTURA	DESCRIPCIÓN
	Básico - Daños Materiales	5% de la Perdida mínimo 1 SMMLV
	Terremoto, Maremoto.	15% del Valor de la pérdida, Mínimo 2 SMMLV
	HMACC – AMIT	10% del Valor Perdida, Mínimo 2 SMMLV
	Daño interno	10% de la Perdida Mínimo 1 SMMLV
	Hurto Calificado	10% de la Perdida Mínimo 1 SMMLV
	Interrupción de Actividades	3 días
	Responsabilidad civil extracontractual	10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV

11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, TOMADOR Y BENEFICIARIO

11.1. Diligenciar el formulario de vinculación de clientes a través de contratos de seguros, diseñado por la Compañía.

11.2. Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

11.3. Emplear todos los medios de que disponga para evitar la propagación o extensión del siniestro y velar por el salvamento de los bienes asegurados.

11.4. No remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de la Compañía. Si ésta no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la ocurrencia, se podrá iniciar la remoción de los escombros.

11.5. Poner a disposición de la Compañía su contabilidad y proporcionar todos los informes y documentos que ésta le solicite, en relación con el siniestro y su cuantía.

11.6. Conservar las partes dañadas o averiadas y tenerlas disponibles para que puedan ser examinadas por la Compañía.

11.7. Formular denuncia penal ante las autoridades competentes en caso de pérdida o daños a consecuencia de hechos punibles.

11.8. El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar la extensión de los daños, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encontraban los bienes asegurados después del siniestro, salvo que la inspección no sea efectuada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya dado aviso a la Compañía.

11.9. El Asegurado notificará a la Compañía cualquier reparación provisional indicando todos los detalles.

11.10. Llevar su contabilidad de acuerdo con la ley.

11.11. En relación con Responsabilidad Civil, el Asegurado deberá informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes. Acatar las instrucciones que la Compañía le imparta al respecto, y en caso de acción judicial, hacerse parte del proceso y en la oportunidad legal, efectuar el llamamiento en garantía. Lo anterior, siempre que sea procedente. Sin autorización expresa y escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir en gasto alguno, hacer pagos o celebrar arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones, salvo los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro, o para proporcionar los primeros auxilios a las víctimas.

12. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

12.1. La Compañía efectuará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía. Dicho pago se hará en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes o cualquier parte de ellos, a elección de la Compañía.

12.2. Interrupción de Actividades: La indemnización se pagará por períodos mensuales vencidos contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, descontando en el primer pago el deducible convenido.

De la indemnización será descontada cualquier suma economizada durante el período de indemnización, con respecto a aquellos costos o gastos que hayan podido suprimirse o reducirse con ocasión de la interrupción o paralización.

13. REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se entenderá reducida en el monto de la indemnización pagada por la Compañía. No obstante, se conviene en restablecerla, siempre y cuando el Tomador o Asegurado lo solicite por escrito a la Compañía. El Tomador del Seguro está obligado al pago de la prima adicional dentro del término acordado previamente por las partes o en su defecto dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega del anexo correspondiente.

El restablecimiento de la suma asegurada no es aplicable a las coberturas de HMAAC-AMIT ni Responsabilidad Civil ni tampoco a aquellas coberturas sublimitadas a porcentajes de las sumas aseguradas.

14. SALVAMENTO

Una vez la Compañía pague la indemnización, los bienes averiados y salvados, quedarán de su propiedad, por lo tanto el Asegurado debe entregar a la Compañía el 100% del salvamento al momento en que la compañía efectuó el desembolso, en caso de que el Asegurado no entregue el salvamento estará obligado a indemnizar los perjuicios que tal incumplimiento genere a la Compañía.

El Asegurado participará de la venta del salvamento neto en proporción al deducible. Se entiende por salvamento neto el valor de los bienes afectados por el siniestro, menos los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización del mismo.

15. DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este contrato de seguro, se regirán por lo prescrito en el título V del libro cuarto del Código de Comercio y demás normas concordantes.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad que figura en la carátula de la póliza en la República de Colombia.

17. FORMAS Y MEDIOS DE PAGO

La Compañía no financia primas de forma directa. Para mayor información sobre las formas y medios de pago consulte el link de la página web: www.MAPFRE.COM.CO

18. NORMAS APLICABLES

A los aspectos no regulados en este contrato le serán aplicables las disposiciones previstas en el Código de Comercio y demás normas concordantes.

19. TRANSMISIÓN POR CAUSA DE MUERTE DEL INTERÉS ASEGUABLE

La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que esté vinculado el seguro, dejará subsistente la póliza a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado.

Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a par tir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición para comunicar a La Compañía la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción de la póliza.

20. TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS DEL INTERÉS ASEGUABLE.

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción de la póliza, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá la póliza en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a La Compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de La Compañía la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso de La Compañía, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción de la póliza a que se refiere el inciso primero de esta cláusula.

21. SOBRESEGURO

El exceso del seguro sobre el valor real del interés asegurado producirá la nulidad de la póliza, con retención de la prima a título de pena, cuando de parte del asegurado haya habido intención manifiesta de defraudar a La Compañía. En los demás casos podrá promoverse su reducción por cualquiera de las partes contratantes, mediante la devolución o rebaja de la prima correspondiente al importe del exceso y al período no transcurrido del seguro.

La reducción no podrá efectuarse después de ocurrido un siniestro total.

22. DISMINUCIÓN DEL RIESGO.

En caso de disminución del riesgo, La Compañía reducirá la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro.

23. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por La Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren traído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, la póliza el contrato no será nulo, pero La Compañía sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta cláusula no se aplican si, La Compañía antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

24. PAGO DE LA PRIMA

La prima es el precio del seguro que será cobrada cada mes. La autorización de descuento o el pago de la primera prima, es condición indispensable para el inicio de vigencia del seguro.

En todos los casos la mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de acuerdo con él artículo 1068 del Código de Comercio, sin necesidad de requerimiento previo por parte de la compañía de seguros.

Se entenderá que existe mora cuando transcurridos un mes de finalizado cada periodo mensual al pagado, la compañía no hubiere recibido el pago de la prima del seguro correspondiente al siguiente periodo.

25. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

26. TRÁMITE Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro comuníquese lo más pronto posible con Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. a MAPFRE SÍ 24 horas en Bogotá al teléfono 3077024, en el Resto del País 01 8000519991 celular #624 PÓLIZA PYME

Sin perjuicio de la libertad probatoria que tiene el asegurado, para acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro deberá aportar documentos tales como:

DAÑOS MATERIALES, TERREMOTO – HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS-
Carta de reclamo a la compañía indicando circunstancias de tiempo modo y lugar como ocurrieron los hechos.
Básico - Daños Materiales
Informe Bomberos
Presupuesto de Obra detallando cantidades de obra
Relación detallada del salvamento si lo hubiere
Contenidos
Interrupción de Relación Detallada y Valorizada de los bienes afectados por el siniestro.
Cotización de los Bienes a reponer

DAÑO INTERNO
Carta de reclamo a la compañía indicando circunstancias de tiempo modo y lugar como ocurrieron los hechos.
Informe Técnico
Cotización de la reparación
Factura Inicial de Compra
Contrato de mantenimiento si lo hubiera.

HURTO CALIFICADO
Carta de reclamo a la compañía indicando circunstancias de tiempo modo y lugar como ocurrieron los hechos.
Copia de la Denuncia
Factura Adquisición bienes sustraídos si la hay
Cotización Bienes a Reponer
Detalle de las protecciones del Riesgo.
Inventario de los bienes afectados por el siniestro.

RESPONSABILIDAD CIVIL
Carta de reclamo a la compañía indicando circunstancias de tiempo modo y lugar como ocurrieron los hechos.
Carta del Tercero reclamante
Soportes de los gastos incurridos
Historia Clínica

Los documentos señalados no constituyen el único medio probatorio para acreditar la ocurrencia del siniestro, pero en todo caso las pruebas presentadas por el asegurado deben ser idóneas y con validez legal para acreditar los hechos que configuran el siniestro.

27. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS.

La Compañía estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante La Compañía. Vencido este plazo, La Compañía reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera, aumentado a la mitad.

El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causados por la mora de La Compañía.

28. INDEMNIZACIÓN EN CASO DE COEXISTENCIA DE SEGUROS

En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivas pólizas, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstas produce nulidad, conforme al artículo 1092 del Código de Comercio.

29. INFORMACIÓN SOBRE COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado deberá informar por escrito a La Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación de la póliza, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado, conforme al artículo 1093 del Código de Comercio.

30. SUBROGACIÓN

La Compañía una vez pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Pero éstas podrán oponer a La Compañía las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el damnificado.

Habrará también lugar a la subrogación en los derechos del asegurado cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

31. PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS

Se establece como obligación del tomador, asegurado o beneficiario la siguiente:

"Diligenciar el formulario de vinculación de clientes a través de contratos de seguros, exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia bajo la Circular Externa 026 de 2008, con información veraz y verificable; así como actualizar sus datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicio. En el evento en que se incumpla con la presente obligación, la compañía hará uso de su facultad de revocar unilateralmente el contrato de seguro, en los casos en que a ello hubiere lugar".

ANEXO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente, la Compañía otorgará los servicios que se describen más adelante, en la ciudad de Manizales:

Queda entendido que la obligación de la aseguradora se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero o mediante reposición o reparación de conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

Mediante el presente anexo, y en adición a los términos y condiciones de la póliza arriba citada, la Compañía asegura los servicios de asistencia domiciliaria contenidos en las siguientes Cláusulas:

OBJETO DEL ANEXO

La Compañía garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en la edificación del establecimiento asegurado a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

1. COBERTURAS

Las coberturas relativas al establecimiento asegurado son las relacionadas y se prestarán de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación:

1.1. PLOMERÍA

La Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones hidráulicas internas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de agua potable. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.
2. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de aguas negras o residuales. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.
3. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, sifones, grifos, codos, uniones, yees, tees, adaptadores, tapones, bujes y/o abrazaderas.
4. Cuando se trate de destaponamiento de sifones internos de la vivienda que no den a la intemperie, siempre que no involucre cajas de inspección y/o trampagrasas.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

1.1.1. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE PLOMERÍA

- 1.1.1.1. Cuando el daño provenga de canales y bajantes de aguas lluvias estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales
- 1.1.1.2. Cuando se trate de reparación de goteras, o de reparación de tejas techos, cubiertas y/o de cielos rasos.
- 1.1.1.3. Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones.
- 1.1.1.4. Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto cemento y/o de cerámica.
- 1.1.1.5. Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.
- 1.1.2. Bienes excluidos
- 1.1.2.1. Cisternas, inodoros, depósitos de agua, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble asegurado.
- 1.1.2.2. El mobiliario del predio asegurado, incluyendo pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropas, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.
- 1.1.2.3. Red de suministro del servicio público de acueducto y alcantarillado.

1.2. ELECTRICIDAD

La Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones eléctricas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos.
 - Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones eléctricas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de instalación.
 2. Cuando se trate de reparación y/o sustitución de elementos accesorios como tomas, interruptores y tacos. En el caso de hornillas de estufa eléctrica, la Compañía cubrirá solamente la mano de obra.
- PARÁGRAFO:** Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.
- El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.
- ##### 1.2.1. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE ELECTRICIDAD
- Además de las exclusiones generales señaladas en la presente propuesta, no habrá cobertura de electricidad, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:
- 1.2.1.1. Cuando el daño se presente en los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, balastos, sockets y/o fluorescentes.
 - 1.2.1.2. Cuando el daño se presente en electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.
 - 1.2.1.3. Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.
 - 1.2.1.4. Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
 - 1.2.1.5. Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de energía.

1.3. CERRAJERÍA

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o hurto de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de alguna de las puertas exteriores del inmueble asegurado, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que realizará las labores para permitir el acceso por dicha puerta y arreglar o en caso necesario sustituir la cerradura de la misma por una de características similares.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo

El valor asegurado para esta cobertura es de 30 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

1.3.1. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE CERRAJERÍA

Además de las exclusiones generales señaladas en la presente propuesta, no habrá cobertura de cerrajería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores distintas de las estancias, así como tampoco la apertura o reparación de cerraduras de guardarraras y alacenas. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).

1.4. VIDRIOS

Quando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que dé al exterior del inmueble asegurado, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los vidrios.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para esta cobertura es de 30 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

1.4.1. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE VIDRIOS

Quedan excluidas de la presente cobertura:

1.4.1.1. Todo tipo de vidrios que a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento de la vivienda.

1.4.1.2. Cualquier clase de espejos.

1.5. REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DE TEJAS POR ROTURA

Quando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de tejas de asbesto cemento, barro, cerámica, plástica, acrílicas y fibra de carbono y que formen parte del cerramiento superior del inmueble, la Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los mismos.

PARÁGRAFO: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo.

El valor asegurado para esta cobertura es de 30 SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Se entiende que esta cobertura opera para las coberturas de Daños Materiales, HMAcc AMIT o Terremoto-Maremoto hasta el límite otorgado por evento para la atención a través de Asistencia, lo que exceda el límite otorgado debe afectar a cada una de las coberturas anteriormente mencionadas según corresponda con su respectivo deducible; lo cual debe ser tramitado a través del Departamento de Indemnizaciones de la Compañía como siniestro.

1.5.1. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE REPARACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE TEJAS POR ROTURA

1.5.1.1. Cuando se trate de reparación de goteras que no tengan como causa la rotura de tejas.

1.5.1.2. Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta por humedades o filtraciones.

1.5.1.3. Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: canales, bajantes, elementos de conducción de aguas lluvias a nivel de cubiertas del inmueble asegurado.

1.5.1.4. Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos, y en demás elementos constructivos en general.

1.6. CELADOR SUSTITUTO

Quando a consecuencia de un siniestro en el establecimiento asegurado derivado de un incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas, o impacto de vehículos que no sean de propiedad de los funcionarios del establecimiento asegurado o de sus propietarios, el celador resulte herido y se haga necesaria su hospitalización por más de 3 días calendario, la Compañía enviará un vigilante, quién no tendrá vínculo laboral con el asegurado o beneficiario, para que lo sustituya por un periodo máximo de 7 días calendario.

Esta cobertura estará limitada a máximo 2 reclamos durante la vigencia anual.

1.7. GASTOS DE TRASLADO DE BIENES

Quando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: incendio, humo generado por incendio, explosión, anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres, el establecimiento asegurado quede en tal condición que no se pueda garantizar la seguridad y bienestar de los bienes contenidos en el mismo, la Compañía se encargará de realizar el traslado de tales bienes hasta el sitio designado por el administrador del establecimiento, dentro de la misma ciudad, y de regreso cuando hayan culminado las reparaciones.

Esta cobertura tendrá un límite máximo de cuarenta 40 SMDLV por evento. Los gastos de depósito y custodia de los bienes serán por cuenta del asegurado.

1.8. JARDINERÍA

Quando a consecuencia de un daño material con ocasión de un incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas, o impacto de vehículos que no sean de propiedad de las personas que trabajen en el establecimiento asegurado de sus propietarios, las plantas de los jardines se vean afectadas, se enviará un especialista para adelantar los trabajos de jardinería y rehabilitar la zona afectada. La cobertura para este servicio alcanza un monto de 40 SMDLV por evento.

1.9. VIGILANTE POR EVENTOS REALIZADOS EN EL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO

La Compañía enviará un vigilante con el fin de cuidar los vehículos de los invitados a un evento realizado por el establecimiento asegurado, que tengan que parquear en frente del perímetro de la misma. Este servicio se prestará máximo en 3 ocasiones que el representante del asegurado lo solicite durante la vigencia.

Se deja constancia que dicho vigilante no tendrá vínculo laboral con el asegurado o beneficiario.

1.10. CONEXIÓN CON PROFESIONALES

La Compañía, a solicitud del beneficiario, podrá informar los nombres y teléfonos de pintores, albañiles, carpinteros, ornamentistas, decoradores, arquitectos e ingenieros civiles, que sean requeridos por él. Este servicio es solo de información, por lo que la Compañía no se hace responsable de las condiciones, precios y calidad de los trabajos que puedan llegar a ejecutar tales profesionales en un posible acuerdo con el beneficiario.

1.11. COORDINACIÓN Y ENVÍO DE AMBULANCIA

Si como resultado de un accidente acaecido en el establecimiento asegurado o a causa de una enfermedad de unos de los beneficiarios, se requiere manejo hospitalario, la Compañía se encargará de poner a su disposición una ambulancia para trasladarlo al centro hospitalario más cercano y acorde con su situación clínica.

La ambulancia podrá ser de baja o alta complejidad según las circunstancias de tiempo y lugar. Esta cobertura se limita a 2 eventos por vigencia anual de la póliza.

El beneficiario conoce y acepta que la cobertura aquí brindada es de medio y no de resultado.

1.12. REFERENCIA DE TELÉFONOS DE EMERGENCIA

A solicitud del encargado del establecimiento asegurado, la Compañía informará o comunicará los números de teléfonos de emergencia que solicite.

1.13. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

La Compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados del beneficiario, relativa a cualquiera de los eventos cubiertos.

2. EXCLUSIONES GENERALES

2.1. No son objeto de la cobertura, las prestaciones y hechos siguientes:

2.1.1. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la Compañía; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con la Compañía.

2.1.2. Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el especialista reparador bajo cuenta y riesgo.

2.2. Quedan excluidos de la cobertura, las consecuencias de los hechos siguientes:

2.2.1. Los causados por mala fe del asegurado.

2.2.2. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

2.2.3. Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular, terrorismo y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público. La anterior exclusión no se hace extensiva a los actos mal intencionados de terceros y la huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada de acuerdo con el alcance de la cobertura prevista en el capítulo cuarto y las exclusiones previstas en el capítulo segundo de las exclusiones generales de la póliza.

2.2.4. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.

2.2.5. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

2.2.6. Trabajos solicitados para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.

2.2.7. Daños ocasionados por cimentación de la construcción.

2.2.8. Daños preexistentes al inicio de cobertura de la póliza.

2.2.9. Daños atribuidos a errores de diseño y/o de construcción.

2.2.10. Daños originados por desgaste natural, uso normal, corrosión, por fin de la vida útil de materiales, o aquellos originados por falta de mantenimiento.

3. DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

3.1. Tomador del seguro: Persona que trasladada los riesgos por cuenta propia o ajena,

quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado.

3.2. Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

3.3. Establecimiento asegurado: Será el inmueble registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificada en la póliza como "Dirección del Riesgo Asegurado".

3.4. Edificación: Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura y su cerramiento, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas.

3.5. SMDLV: Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

4. ÁMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones de este anexo se extiende a los inmuebles asegurados que se encuentren en el casco urbano con nomenclatura de la ciudad de Manizales.

5. REVOCACIÓN

Los amparos cubiertos por el Anexo de asistencia Domiciliaria quedarán sin efectos, a partir del día de revocación de la póliza de seguro, a la cual accede el presente anexo.

6. ALCANCE DE LAS COBERTURAS DEL PRESENTE ANEXO

La prestación de cualquiera de los servicios, o pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de la Compañía, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el Anexo de Asistencia Domiciliaria Hogar.

Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudieren tener el Asegurado cubriendo el mismo riesgo.

7. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Además de lo indicado por los riesgos amparados de conformidad a la definición que de los mismos trae el presente contrato. En consecuencia no será responsable de coberturas adicionales, de hechos fortuitos que sobrevengan en el desarrollo de la prestación de los servicios por parte de los proveedores, ni de los hechos preexistentes a dicha prestación. Para el efecto, proveedores significarán: técnicos, cerrajeros, electricistas, plomeros, vidrieros, hoteles, vigilantes, ambulancias y cualquier otra entidad que suministra la asistencia autorizada.

8. SINIESTROS

Además de lo indicado en las condiciones Generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

8.1. Obligaciones del Asegurado

En caso de un evento cubierto por el presente anexo, el Asegurado deberá solicitar siempre la asistencia a MAPFRE SI-24 por teléfono a los números **307 7024** en la ciudad de **Bogotá D.C.** o al **018000 519991** para **las demás ciudades**, indicando el nombre del Asegurado, su número de identificación (Cédula), número de la póliza de seguro. Dirección del inmueble asegurado, tipo de asistencia que requiere, lugar donde se encuentra el asegurado y su número de teléfono.

Las llamadas telefónicas serán atendidas las 24 horas del día, los 365 días al año y serán con cobro revertido y en los lugares en que no fuere posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar el importe de las llamadas, contra prestación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.

8.2. Exoneración de responsabilidad

La Compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o decisión autónoma del Asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

8.3. Pago de la indemnización

Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudieren tener el Asegurado cubriendo el mismo riesgo.

8.4. Límite anexo de asistencia

El anexo de asistencia domiciliaria podrá ser utilizado hasta el número de veces indicado en la carátula de la póliza, durante la vigencia de la misma, independiente de la cobertura afectada. Esta condición no opera para las coberturas de celador sustituto. Los límites determinados por número de eventos, días y/o SMDLV por vigencia anual estarán condicionados a lo indicado en cada una de las coberturas a la que accede el presente anexo.

En caso de solicitar cambio o información sobre su póliza comuníquese al 885 5555

Para impresión de la póliza con los datos actualizados ingrese a www.mapfre.com.co

EN CASO DE SINIESTRO COMUNÍQUESE A:



Nacional: **018000 519 991**

Bogotá: **307 7024** Celular: **#624**



MAPFRE

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. - NIT. 891.700.037-9

FIRMA AUTORIZADA
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Defensor del Consumidor Financiero: manuelg.rueda@gmail.com

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Código Compañía	Tipo de Documento	Ramo	Código Forma
Condiciones Particulares	01/Sep/2013	1326	P	07	VTE-00488-MAY/13